

EXP. SANC-53/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil veinte.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad CENTURY FINANCIAL CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CEFINCO, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la entrega de bienes objeto de la Orden de Compra número 179/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125-2019 “SUMINISTRO DE LECTORES BIOMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 10 de septiembre de 2019 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a CEFINCO, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 125/2019, “Lectores biométricos” para el Puerto de Acajutla, por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5,848.60), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. La Orden de Compra número 179/2019 para el suministro de tres lectores biométricos para el Puerto de Acajutla se emitió por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5,848.60), sin incluir IVA, siendo el plazo límite para atender dicha orden el 14 de octubre de 2019.
- iii. En memorando INF-112/2019 de fecha 1 de noviembre de 2019, el Administrador de la Orden de Compra, licenciado Samuel Antonio López Ortega, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad CEFINCO, S.A. de C.V., entregó los bienes objeto de la Orden de Compra 179/2019 el 25 de octubre de 2019, con once (11) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa,

de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- iv. El 6 de noviembre de 2019, mediante memorando UACI-565/2019, la Jefa de la UACI, Licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CEFINCO, S.A. de C.V., por aparente mora de once (11) días en la entrega del suministro requerido mediante la Orden de Compra número 179/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125/2019, “Suministro de lectores biométricos” para el Puerto de Acajutla”.
- v. En la resolución de las diez horas con cincuenta minutos del 15 de noviembre de 2019, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CEFINCO, S.A. DE C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento de entrega de bienes objeto de la Orden de Compra número 179/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125-2019, “Suministro de lectores biométricos” para el Puerto de Acajutla”.
- vi. El Gerente Legal, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, emitió auto de las catorce horas con quince minutos del día 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se dió inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CEFINCO, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de entrega de bienes objeto de la Orden de Compra número 179/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125-2019, “Suministro de lectores biométricos para el Puerto de Acajutla” y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad a los artículos 88, 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el referido auto fue notificado a la Contratista el día 28 de noviembre de 2019.
- vii. El día 13 de diciembre de 2019 la Contratista por medio de su Apoderada General Judicial, licenciada Delia del Carmen Meléndez Molina, presentó escrito en el que manifiesta que su representada fue notificada del procedimiento de imposición de multa, que en relación al mismo no presentará ninguna oposición y que acepta la multa producto del retraso que dio origen al procedimiento sancionatorio.

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 179/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 14 de octubre de 2019, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en que incurrió la Contratista, según los documentos siguientes:
 - a. Acta de Recepción número INF-006, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrita entre el señor José Francisco Mejía, en representación de CEFINCO, S.A. de C.V. y el Administrador de Contrato de CEPA, en la que se hace constar que los bienes consistentes en tres lectores biométricos se recibieron en esa misma fecha, con 11 días de retraso.
 - b. Memorando NF-112/2019 de fecha 1 de noviembre de 2019, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, licenciado Samuel Antonio López Ortega, por medio del cual informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad CEFINCO, S.A. de C.V. entregó los bienes objeto de la orden de compra el 25 de octubre de 2019, con once (11) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
 - c. Además el día 28 de noviembre de 2019 se notificó a la sociedad CEFINCO S.A. de C.V. el inicio del procedimiento sancionatorio, proporcionando detalle del retraso imputable y comunicando que la posible multa ascendía a la cantidad de SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 64.33).
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, ha quedado demostrado que los bienes objeto de la Orden de Compra 179/2019 derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125/2019, fueron entregados con once (11) días de retraso, que no existe documentación que compruebe la existencia de motivos de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen la mora en la entrega del suministro. Además CEFINCO S.A. de C.V. no hizo uso de su derecho de defensa y audiencia en el plazo legalmente establecido para tal efecto regulado en los artículos 88, 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos; por lo tanto, se tiene por comprobado la existencia de una mora en la entrega por causas imputables al contratista.

- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iv. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) regula que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- v. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada de la siguiente forma:
 - 1) En los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) En los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- vi. En tal sentido, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Monto de orden de compra	Vencimiento de plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	multa
\$ 5,848.60	14/10/2019	25/10/2019	11	0.1 %	US\$ 64.33

- vii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la ley antes mencionada, a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo como base las disposiciones legales citadas y de conformidad al apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad CEFINCO, S.A. DE C.V., por la cantidad de SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 64.33), por haber incurrido en mora de once (11) días en la entrega de bienes objeto de la Orden de Compra número 179/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125-2019 “SUMINISTRO DE LECTORES BIOMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”.
2. Ordénase a la sociedad CEFINCO, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de ocho días y presente copia de recibo a Gerencia Legal para proceder a cerrar el expediente del presente proceso sancionatorio, lo anterior de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, dicha multa podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –



LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ.
PRESIDENTE

JERC/AC

SECRET
CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

150 100



SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET
CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET
CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5,848.60), sin incluir IVA, siendo el plazo límite para atender dicha orden el 14 de octubre de 2019.

- iii. En memorando INF-112/2019 de fecha 1 de noviembre de 2019, el Administrador de la Orden de Compra, licenciado Samuel Antonio López Ortega, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad CEFINCO, S.A. de C.V., entregó los bienes objeto de la Orden de Compra 179/2019 el 25 de octubre de 2019, con once (11) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- iv. El 6 de noviembre de 2019, mediante memorando UACI-565/2019, la Jefa de la UACI, Licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CEFINCO, S.A. de C.V., por aparente mora de once (11) días en la entrega del suministro requerido mediante la Orden de Compra número 179/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125/2019, “Suministro de lectores biométricos” para el Puerto de Acajutla”.
- v. En la resolución de las diez horas con cincuenta minutos del 15 de noviembre de 2019, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Gerardo Anliker López, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CEFINCO, S.A. DE C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento de entrega de bienes objeto de la Orden de Compra número 179/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125-2019, “Suministro de lectores biométricos” para el Puerto de Acajutla”.
- vi. El Gerente Legal, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, emitió auto de las catorce horas con quince minutos del día 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se dió inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CEFINCO, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de entrega de bienes objeto de la Orden de Compra número 179/2019, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125-2019, “Suministro de

lectores biométricos para el Puerto de Acajutla” y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad a los artículos 88, 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el referido auto fue notificado a la Contratista el día 28 de noviembre de 2019.

- vii. El día 13 de diciembre de 2019 la Contratista por medio de su Apoderada General Judicial, licenciada Delia del Carmen Meléndez Molina, presentó escrito en el que manifiesta que su representada fue notificada del procedimiento de imposición de multa, que en relación al mismo no presentará ninguna oposición y que acepta la multa producto del retraso que dio origen al procedimiento sancionatorio.

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 179/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 14 de octubre de 2019, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en que incurrió la Contratista, según los documentos siguientes:
 - a. Acta de Recepción número INF-006, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrita entre el señor José Francisco Mejía, en representación de CEFINCO, S.A. de C.V. y el Administrador de Contrato de CEPA, en la que se hace constar que los bienes consistentes en tres lectores biométricos se recibieron en esa misma fecha, con 11 días de retraso.
 - b. Memorando NF-112/2019 de fecha 1 de noviembre de 2019, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, licenciado Samuel Antonio López Ortega, por medio del cual informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad CEFINCO, S.A. de C.V. entregó los bienes objeto de la orden de compra el 25 de octubre de 2019, con once (11) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
 - c. Además el día 28 de noviembre de 2019 se notificó a la sociedad CEFINCO S.A. de C.V. el inicio del procedimiento sancionatorio, proporcionando detalle del retraso imputable y comunicando que la posible multa ascendía a la cantidad de SESENTA Y CUATRO

DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 64.33).

- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, ha quedado demostrado que los bienes objeto de la Orden de Compra 179/2019 derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125/2019, fueron entregados con once (11) días de retraso, que no existe documentación que compruebe la existencia de motivos de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen la mora en la entrega del suministro. Además CEFINCO S.A. de C.V. no hizo uso de su derecho de defensa y audiencia en el plazo legalmente establecido para tal efecto regulado en los artículos 88, 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos; por lo tanto, se tiene por comprobado la existencia de una mora en la entrega por causas imputables al contratista.
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iv. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) regula que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- v. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada de la siguiente forma:
1) En los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) En los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- vi. En tal sentido, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Monto de orden de compra	Vencimiento de plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	multa
\$ 5,848.60	14/10/2019	25/10/2019	11	0.1 %	US\$ 64.33

vii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la ley antes mencionada, a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo como base las disposiciones legales citadas y de conformidad al apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad CEFINCO, S.A. DE C.V., por la cantidad de SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 64.33), por haber incurrido en mora de once (11) días en la entrega de bienes objeto de la Orden de Compra número 179/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 125-2019 "SUMINISTRO DE LECTORES BIOMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA".
2. Ordénase a la sociedad CEFINCO, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de ocho días y presente copia de recibo a Gerencia Legal para proceder a cerrar el expediente del presente proceso sancionatorio, lo anterior de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, dicha multa podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
GERENCIA LEGAL

Extracto GL- 34/2019

Para: Licda. Xiomara Marroquín
Jefa de la UACI

CC: Lic. Orlando Menjívar
Gerente Financiero

De: Lic. José Ismael Martínez Sorto
Subgerente Legal

Asunto: Enviando resolución de procedimiento de multa en contra de CEFINCO S.A. de C.V.-CEPA-LGCA 125/2019

Fecha: 28 de enero de 2020

Envío notificación de resolución de las nueve horas con cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la que se impuso multa a la sociedad CEFINCO S.A. de C.V., por la cantidad de SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 64.33), por haber incurrido en retraso de once (11) días en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra número 179/2019 “Suministro de Lectores Biométricos para el Puerto de Acajutla”.

JMS/AC

CONFIDENTIAL

SECRETARY

CONFIDENTIAL
The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency without the express written approval of the originating agency.

CONFIDENTIAL
The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency without the express written approval of the originating agency.

O

CONFIDENTIAL
The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency without the express written approval of the originating agency.

O

CONFIDENTIAL
The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency without the express written approval of the originating agency.

CONFIDENTIAL
The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency without the express written approval of the originating agency.

CONFIDENTIAL
The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency without the express written approval of the originating agency.